



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 025 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro Nº 39086-15 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO SAC, sobre incremento, baja de flota y habilitación de conductores; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 18-05-2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO SAC, con RUC Nº 20539381599, representada por su Gerente General don Carlos Silva Peredo, solicita el incremento de flota vehicular en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa con el vehículo de placa de rodaje Nº V1K-964(93) de propiedad de su empresa, al estar autorizada con la Resolución Sub Gerencial Nº 619-2014-GRA/GRTC-SGTT para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa, Chivay, Cabanaconde y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 171-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 04-06-2015 se comunica a la transportista tres observaciones, entre otras, la que se refiere a que no cuenta con el vehículo de reserva, otorgándole un plazo diez días hábiles para que las subsane. Posteriormente, con fecha 28-09-2015 la transportista solicita un periodo de treinta días hábiles adicionales al plazo concedido para contar con dicho vehículo de reserva, señalando que los trámites de transferencia de propiedad del vehículo así lo ameritan. Con su expediente complementario de fechas 22-10-2015 y 23-12-2015, la transportista presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

**QUINTO.-** El artículo 136.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que: *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente”* por lo que, procede continuar con el trámite iniciado por la transportista.

**SEXTO.-** Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”*, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**SÉTIMO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución de vehículos**.

**OCTAVO.-** El artículo 67º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, referente a la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, establece que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.

**NOVENO.-** A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”*, y el artículo 29º de la misma norma, señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 025 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**DÉCIMO.-** A través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09-10-2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO SAC, autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa, por el periodo de diez años contados del 09-10-2014 al 08-10-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos de placas V1K-964(93) y A5V-963(96), los que se encuentran comprendidos en la excepción del Art. 25º numeral 25.5.1 de dicho Reglamento, al haber estado habilitado dentro de los tres años de antigüedad contado a partir del año siguiente de su fabricación para otro transportista, la habilitación de conductores y la baja de los vehículos de placas B7O-853(95) y V1M-950(94) al estar acreditado que estas unidades ya no son de propiedad de la transportista. Asimismo, en aplicación de la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, las correspondientes Tarjetas de Circulación Vehicular de los vehículos ofertados se expedirán con vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2018 el primero y el 31 de Diciembre del 2021 el segundo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Aparece del expediente que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placa V1K-964(93) y el Certificado de Capacitación del conductor Huamaní Siza Julián Filomeno, han vencido en la tramitación del expediente, por lo que, en aplicación del principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, procede condicionar la entrega de las tarjetas únicas de circulación a que la transportista presente tales documentos vigentes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 011-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO SAC**, con RUC Nº 20539381599, representada por su Gerente General don Carlos Silva Peredo, autorizando la habilitación de los vehículos de placas V1K-964(93) y A5V-963(96) por incremento flota, la baja de los vehículos de placas B7O-853(95) y V1M-950(94) y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa, según autorización otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09-10-2014, quedando el artículo primero conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO SAC
MOTIVO	Incremento y baja de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio regular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cabanaconde y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Chivay y Maca.
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Patahuasi, Chasquipampa, Vizcachani, Tocra, Patapampa, Chivay, Yanque, Achoma, Maca, Pinchollo y Cabanaconde.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 13:00 horas De Cabanaconde: 21:30 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) unidades: B7O-853(1995) y V1M-950(1994).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V1K-964(93) y A5V-963(96).
VEHICULOS DADOS DE BAJA	Dos (02) unidades: B7O-853(1995) y V1M-950(1994).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: V1K-964(93) y A5V-963(96).



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 025 -2016-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V1K-964(93).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A5V-963(96).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 09-10-2014 al 08-10-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Previa a la emisión de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de los vehículos habilitados, la transportista deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica vehicular – CITV del vehículo de placa V1K-964(93) y el Certificado de Capacitación del conductor Huamani Siza Julián Filomeno vigentes, en aplicación del principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.**– Disponer que las Tarjetas Únicas de Circulación de los vehículos a habilitar tendrán la siguiente vigencia:

- Vehículo placa V1K-964(93) hasta el 31 de Diciembre del 2018.
- Vehículo placa A5V-963(96) hasta el 31 de Diciembre del 2021.

**ARTICULO CUARTO.**– APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto al vehículo incrementado y los conductores habilitados.

**ARTÍCULO QUINTO.**– Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**25 ENE 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA  
Flor Angélica Mesa Congona



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 025 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 39086-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO SAC

ANEXO N° 01

## 1.-VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V1K-964	1993	12-05-2016	LA POSITIVA	14-09-2015	CITV MISTI	GOLDCAR	29-01-2015
A5V-963	1996	04-08-2016	LA POSITIVA	27-04-2016	CITV MISTI	GOLDCAR	21-10-2015

## 2- FLOTA VEHICULAR: DOS VEHÍCULOS: OPERATIVA: 01 VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V1K-964	1993

## 3.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
A5V-963	1996

## 4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	SILVA PEREDO, CARLOS	H29607291	A Tres c	15-09-2017	000215 DELTA
02	LLACASI MENDOZA, KEENTSSU KEENDY	H43931186	A Tres c	14-08-2017	001222 EFISAC
03	HUAMANÍ SIZA, JULIÁN FILOMENO	H29310200	A Tres c	10-04-2016	000738 SGM INGENIEROS
04	MEDINA SURCO, RONAL	H24708724	A Tres c	13-03-2018	000316 INTERTRAVEL